



SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS
Abogada

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot

Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA-
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00242-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CONTRA: JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ

SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS, abogada en ejercicio, domiciliada en Ibagué, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de la señora **JOSEFINA VARGAS MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'618.084, en virtud del poder adjunto que me otorgara y solicitando el reconocimiento por su despacho, interpongo **recurso de reposición contra el auto (admisorio) y de mandamiento de pago** del proceso de la referencia, con el objeto de que se

REVOQUE en su totalidad, y en su lugar, se **NIEGUE** la demanda por falta de título valor de acuerdo con el artículo 90 del CGP, fundamentado en las siguientes razones:

Según los propios hechos narrados en la demanda, el pagaré resulta ser un título accesorio a la obligación crediticia N° 106638176, así que su exigibilidad depende de la existencia y validez de un documento que (si acaso fuera este), no está diligenciado ni tiene carta de instrucciones de diligenciamiento, siendo obligatorio para entidades bancarias:

LIBRANZA O AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO A FAVOR DEL BANCO GNB SUDAMERIS				BANCO GNB SUDAMERIS NIT. 860.050.750-1	
Fecha	Convenio	Entidad Pagadora Inicial			
2023 09 04	Colisiones. línea especial.				
Año	Mes	Día			
Con el propósito de asegurar al Banco GNB Sudameris la cancelación oportuna del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado de la siguiente forma:					
Crédito No.	Valor del Crédito	Plazo (Meses)	Tasa Efectiva Anual	Valor Cuota Mensual	Valor Total Financiación
	\$		\$	\$	\$

No hay número de crédito, no hay valor, no hay plazo, por lo tanto, **NO ES CLARO, EXPRESO, NI EXIGIBLE**, tal como lo indica el artículo 422 del CGP. Como la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal, el pagaré carece por completo de mérito ejecutivo.

El título presenta la suma de cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y dos mil quinientos treinta y tres pesos con veinticinco centavos (\$58'672.533,25), por concepto de capital. En la demanda solicitan (y se concede en el auto de mandamiento de pago), el pago de unos intereses por mora sobre ese capital. Pues ni siquiera presentan prueba del



SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS

Abogada

negocio jurídico que indique esa suma como capital, ni una fecha exacta de constitución en mora.

Además, siendo un título con espacios en blanco propiamente dicho, el instrumento no se completó conforme a las instrucciones conferidas para tal fin, tal como se indica en el artículo 622 del Código de Comercio.

exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios. **TERCERO.** Los espacios en blanco del pagaré se llenarán de la siguiente forma: [1] El lugar para el pago de la obligación: Serán las oficinas de la ciudad en la cual se hayan contraído las obligaciones a mi(nuestro) cargo. [2] La fecha de pago de la obligación será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré. [3] El espacio reservado para capital corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo de los Deudores y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas y, en general, de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en todos y cada uno de los documentos que contienen las respectivas obligaciones. Se incluyen dentro de esta suma, sin limitación, los impuestos de cualquier clase, comisiones y cualquier otro concepto debido, que se derive de las obligaciones contraídas, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables. [4] El espacio reservado para intereses corresponderá a la sumatoria de (i) el valor de los intereses corrientes pendientes o atrasados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, en cada una de las obligaciones en las que el Banco sea acreedor. En el evento en que no exista documento en el que conste el pacto de la tasa de interés, esta será la que conste en cualquier documento emanado del Banco y relacionado con la obligación, como lo serían, entre otros, las liquidaciones de la obligación y los registros físicos o electrónicos del Banco, y (ii) el valor de los intereses moratorios pendientes o atrasados, que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la ley, para cada una de las obligaciones objeto del presente pagaré. **CUARTO.** Que expresamente faculta(mos) al Banco para compensar los saldos pendientes por pagar a cargo del(de los) Deudor(es), con los dineros que éste tenga bajo cualquier título en el Banco y que sean exigibles. **QUINTO.** El(los) Deudor(es) autoriza(n) irrevocablemente al Banco obtener de cualquier fuente y reportar a cualquier banco de datos, las informaciones y referencias relativas a los datos personales del(de los) Deudor(es) y el avalista, su comportamiento de crédito, hábitos de pago, manejo de cuentas bancarias y en general, al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. **SEXTO.** En el evento en que en desarrollo de esta autorización para diligenciar el pagaré en blanco se cometieren errores involuntarios en su diligenciamiento, o luego de diligenciado se normalice la obligación, el Banco o quien haga sus veces, queda expresamente facultado para aclarar, enmendar y/o corregir los errores, o para sustituir la hoja correspondiente, de manera tal que el mismo responda a las exigencias legales y del negocio. **SÉPTIMO.** Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas del presente documento, de la carta de instrucciones en el contenida y del correspondiente pagaré.

Las cláusulas abusivas son ineficaces.

- La fecha de pago será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré,
- El espacio reservado para el capital corresponderá a la sumatoria de muchas cosas, entonces no es el valor real del capital. Además, dice “esté o no vencido el plazo”, pero no hay plazo en el documento “que contenga la respectiva obligación”.
- El espacio reservado para intereses corresponderá a la sumatoria de varios ítems, “que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré...”, ese espacio está en blanco.
- El deudor autoriza “irrevocablemente” al banco para el tratamiento de datos, así sin límites.
- En el evento que se cometieren errores involuntarios en el diligenciamiento del pagaré, el deudor faculta al banco a enmendar/corregir y hasta sustituir la hoja correspondiente. Esto es absurdo, ¿entonces cuantas veces quieren llenarán pagarés y alegando “errores involuntarios”? (sic).
- Las entidades financieras DEBEN entregar copia de pagaré y carta de instrucciones y no lo hicieron.

Ya me pronunciaré respecto de otros puntos en la contestación de la demanda en el término de ley.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Dirección de Notificación judicial física: Cra 7 No. 75-85 de Bogotá D.C.

Dirección electrónica: jecortes@gnbsudameris.com.co

Apoderada parte demandante: No se acredita tal condición, sin embargo,

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA

Dirección física: Calle 67 No. 7 – 35 oficina 402 Edificio Plaza 67 de Bogotá.

Dirección electrónica: judicializacion1@alianzasgp.com.co

Teléfono en Bogotá: 7470919 ext 4014.

sandramarcelacastro@hotmail.com

Celular 3152982040



SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS
Abogada

DEMANDADA: JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ

Dirección física: CARRERA 19 NO. 19 A 26 de GIRARDOT

Dirección electrónica: josefinam430@hotmail.com

Apoderada parte demandada: SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS

Dirección electrónica: sandramarcelacastro@hotmail.com

Celular 3152982040

ANEXOS

- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Poder para actuar.
- ✓ Copia de la cédula de la señora Josefina Vargas Méndez.
- ✓ Copia de la cédula y la tarjeta profesional como abogada de la demandada.

Atentamente,

Sandra M. Castro C.
SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS
C.C. 28'552.858 de Ibagué
T.P. 344821 HCSJ



SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS
Abogada

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot

Ref: EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA-
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00242-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CONTRA: JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ

SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS, abogada en ejercicio, domiciliada en Ibagué, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de la señora **JOSEFINA VARGAS MENDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'618.084, interpongo las siguientes

EXCEPCIONES PREVIAS:

1.1 Por no reunir requisitos formales:

- La demanda debe presentarse en un solo archivo. Así lo indica el decreto 806 de 2020 artículo 6° "Las demandas se presentarán en forma de **mensaje** de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este". -Negritas mías. "Mensaje" en singular, indica un solo archivo. Tal como está no se puede establecer un orden coherente del expediente, ni están foliados como para sacar la conclusión del orden del expediente. Se recibieron en total cinco archivos.
- CGP art. 431: "...Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella". No hay mención al respecto.

1.2 Indebida representación del demandante:

- El artículo 22 del decreto 196 de 1971 "estatuto del ejercicio de la abogacía", modificado por la ley 1123 de 2007 señala: *"Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud"*. No hay registro de la exhibición de la tarjeta profesional ni cédula de la abogada demandante y en este tema no hay lugar a presunción, por lo que tampoco cumple el requisito del artículo 84 del CGP numeral 1°, mismo que se tuvo en cuenta para la admisión de la demanda según el auto.
- El artículo 5 del decreto 806 de 2020 indica que *"...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*. No hay modo de tener certeza de que así se realizara, ya que no obra en ninguno de los cinco archivos independientes ni

sandramarcelacastro@hotmail.com

Celular 3152982040



SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS

Abogada

un solo pantallazo donde se pueda observar el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales desde donde se hubiera allegado el poder.

- El artículo 133 del CGP señala como causal de nulidad en su numeral 4: *“Cuando es indebida la representación de alguna de las partes o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”*.

1.3 Indebida acumulación de pretensiones:

- No hay claridad de dónde sale la suma indicada como capital, esto debería ser el resultado de una simple operación aritmética y aportando prueba documental por lo menos.

Ya me pronunciaré respecto de otros puntos en la contestación de la demanda en el término de ley.

Atentamente,

Sandra M. Castro C.

SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS

C.C. 28'552.858 de Ibagué

T.P. 344821 HCSJ

Correo: sandramarcelacastro@hotmail.com

Celular 3152982040

PODER ESPECIAL PERSONAL NATURAL

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot

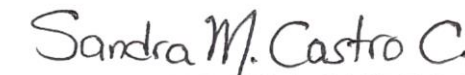
Yo, **JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Girardot, identificada con la cédula de ciudadanía número 20'618.084, me permito manifestar respetuosamente por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'552.858 y portadora de la tarjeta profesional número 344821 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso ejecutivo de menor cuantía identificado con el radicado número **253074003002-202200242**, que Banco GNB Sudameris S.A. interpuso en mi contra.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de la actuación anunciada.

Atentamente,


JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ
N° Cédula 20'618.084

Acepto,


SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS
N° Cédula 28'552.858
T.P. 344821
Cel. 3152982040

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.618.084

VARGAS MENDEZ

APELLIDOS

JOSEFINA

NOMBRES

Josefina Vargas M.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1952

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

24-JUN-1975 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1510900-00146906-F-0020618084-20090116

0009509779A 1

1750001288

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **28552858**

CASTRO CALLEJAS
APELLIDOS

SANDRA MARCELA
NOMBRES

Sandra M. Castro C.
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



Consejo Superior de la Judicatura



VER 22891

NOMBRES: SANDRA MARCELA
APELLIDOS: CASTRO CALLEJAS
Sandra M. Castro Callejas

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA
Diana Alexandra Remolina Botia

UNIVERSIDAD COOP. DE COLIBAGUE
FECHA DE GRADO 20/03/2020
FECHA DE EXPEDICION 04/06/2020

CONSEJO SECCIONAL TOLIMA
TARJETA N° 344821

CEDULA 28552858


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1979**
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
27-MAR-2000 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63082682-F-0028552858-20000909 1584100235A 01 087513204

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

2000530120

RE: Recurso de reposición contra el mandamiento de pago y excepciones previas -RAD 2022-00242 DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ

Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/08/2022 2:35 PM

Para: SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS <SANDRAMARCELACASTRO@HOTMAIL.COM>

Acuso recibido.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot - Cundinamarca



NO imprima este correo si no es necesario. Cuidemos nuestro planeta

De: SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS <sandramarcelacastro@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 2:31 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; josefinam430@hotmail.com <josefinam430@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición contra el mandamiento de pago y excepciones previas -RAD 2022-00242 DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Girardot

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA-

RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00242-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

CONTRA: JOSEFINA VARGAS MÉNDEZ

Adjunto:

- Recurso de reposición contra el mandamiento de pago
- Excepciones previas
- Anexos de ley.

No estoy enviándole copia a la demandante porque como expongo en mi escrito, no está debidamente acreditada conforme al artículo 22 del decreto 196 de 1971, ni al decreto 806 de 2020, ni ley 2213 de 2022.

Muchas gracias.

Atentamente,

SANDRA MARCELA CASTRO CALLEJAS

C.C. 28'552.858 de Ibagué

T.P. 344821 HCSJ

Correo: sandramarcelacastro@hotmail.com

Celular 3152982040